

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 03 de diciembre de 2025.

No. 97

Folleto Anexo

**TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE
SUELO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026 DEL MUNICIPIO DE:**

ALDAMA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVIII/APTVV/0317/2025 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, propuestas por el H. Ayuntamiento del Municipio de **Aldama**, mismas que servirán de base para la determinación del valor catastral y el cálculo de las contribuciones en materia de propiedad inmobiliaria, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2026, las cuales se anexan al presente Decreto y pasan a formar parte del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En su caso, aquellos Municipios que así lo hayan determinado y en los términos autorizados, se faculta, así mismo, para efecto del cálculo del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2026, utilizar el mismo valor base que sirvió para el cálculo del citado impuesto al 31 de diciembre de 2025, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, a partir del 1º de enero del año 2026, deberá actualizarse el valor de cada una de las cuentas del padrón catastral con base en las Tablas autorizadas, sujetándose a las reglas establecidas en la referida Ley y este Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios de la Entidad deberán actualizar, durante el año 2026, el padrón catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

La actualización a los valores unitarios, en términos porcentuales, deberá ser proporcional y acorde a las características constructivas, geográficas, socioeconómicas y de valoración de la propiedad inmobiliaria existentes en cada Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección de Catastro del Estado, informará de manera pormenorizada a este Poder Legislativo, del cumplimiento de los Municipios del Estado, respecto al informe de resultados obtenidos del diagnóstico, realizado durante el año 2025, con la participación de peritos valuadores autorizados, sobre el estado que guardan los valores unitarios de suelo y construcción, en relación con el valor de mercado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los peritos valuadores o especialistas en valuación debidamente acreditados y autorizados, deberán informar fehacientemente a la Autoridad Catastral Municipal, de los avalúos practicados durante el ejercicio fiscal 2025 y en lo subsecuente, con relación a la determinación de la base del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a que se refiere la fracción I, del artículo 158, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

MUNICIPIO DE ALDAMA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.				
ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	VIALIDADES Y/O LÍMITES FÍSICOS DE LA ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	VALOR UNITARIO \$/M2.
0	9,2,3,4,30,5,5	001-073, 081, 017-021, 026-055, 010-067, 001-057, 001-006, 019-025-029-034, 038-043, 048-053	FCO.VILLA. CENTRO, CENTRO, CONEJOS CENTRO Y H.GAMEROS, SAN JERONIMO,CENTRO,CENTRO, INDUSTRIAL	\$ 275.63
2	1,1,2,3,5,5,10,71,75,13	013-049 y 052-054, 070-080, 001-016 y 022-025, 001 y 005, 001-018, 026-028, 001-014, 001-047y 066-070, 001-007, 036-037, 001-012	CENTRO, CENTRO, CENTRO, CENTRO, CENTRO, CENTRO, BELLAVISTA, FRACC. LOS ALAMOS, ALAMEDAS III	\$ 385.88
3	31,29,32,33,60,61,26,2,6,24,25,7,8,5,20,81,27,52,54,5	001-032, 001-026, 001-014, 062, 080, 097,103, 001-057, 001-002, 001-004, 001-016, 048, 002,053, 007, 017, 040, 034, 002-011, 001-006, 008, 001-012, 015-016, 001-023, 032, 037-038, 001-023,038, 001-023, 038, 001-008, 011-009, 001, 004-009, 036, 001-011, 001, 003, 001-017, 001-004, 006, 014, 015, 025	POPULAR, INFONAVIT, EMILIANO ZAPATA, EL ARBOLITO, MIGUEL SAAVEDRA, PRI, ABEL AGUIRRE, BARRIO ESPAÑA, CENTRO, BENITO JUAREZ, AMPL. BENITO JUAREZ, PROGRESO, LAS CRUCES Y PROGRESO, CENTRO Y PROGRESO, VILLA LOS MORALES, VILLAS VALLE VERDE, FRANCISCO PORTILLO, CAMPESTRE DEL BOSQUE, PROGRESO, CENTRO Y PROGRESO	\$ 220.50
4	1,15,20	001-012, 057-069, 009	HIDALGO, GOBERNADORES, VILLA LOS MORALES	\$ 330.75
5	35,50,34,11,59	001-016, 019, 001-008, 022, 001-012, 001-033, 001-023	LA ABUNDANCIA, FRACC. LA ABUNDANCIA, TORIBIO ORTEGA, RES. EL SANTUARIO, EL VERGEL	\$ 165.38
6	78,73,55,14,77	001-026, 001-009, 011-023, 001-038, 001-040, 001-074, 001-074, 001-004, 001-010, 001-003, 001-006, 001-008, 001-047, 001-016, 001-006,009-037, 001-009, 001-005, 001-008, 001-013, 015-033, 001, 001-005, 001-032, 034-052, 003-018, 020-027, 001-003, 005-009, 011-013, 001-078, 001-011, 013, 001-053, 056-146, 1-10, 1-37, 1-10, 1-11, 1-12, 1-32, 1-7, 1-11	CENTENARIO, FUNDADORES, LA ESPERANZA, BOSQUES DE SAN JERONIMO, GRANJAS LA ABUNDANCIA, GRANJAS CAMPESTRE VIDA SILVESTRE I, CAMPESTRE INTEGRAL, LOS NOGALES, CAMPESTRE ANITAS, CAMPO BELLO, CIMA I, CIMA II, COUNTRY ESMERALDA, GRANJAS CAMPESTRE PIEDRA BLANCA, CAMPESTRE VIDA SILVESTRE II, CAMPESTRE III PILARES, LA GLORIA I, LA HERRADURA, LOS ALAMITOS, SIERRA LEONA, MIRADOR, PRADERA DORADA, RANCHO EL PADRE, RINCON DEL VALLE II, VALLE DE LOS ACRES, VALLE ESCONDIDO, EL COYOTE, GRANJAS LAS HACIENDAS, MISION DE SAN ANDRES ETAPA I, MISION DE SAN ANDRES ETAPA II, EL PARAISO, LAS BUGAMBILIAS, VISTA HERMOSA ETAPA I, VISTA HERMOSA ETAPA II, VILLA SAN LUIS, VIK	\$ 110.25
7	38,28,37,12,16,53,70,18,47,48,39,36,40,56,42,58,21,41,63,67,64,65,43,49,46,74,44,17	001-012, 001, 002, 004-005, 008-009, 001-078, 099, 001-018, 028, 001-010, 001-003, 001, 001-021, 001-033, 001-017, 001-035, 001-069, 001-038, 001-040, 001-052, 099, 001-038, 001-033, 001-068, 001-057, 059-062, 065-072, 001-012, 001-008, 001-029, 001-009, 001-009, 001-016,009, 001-025, 001-021	EL PORVENIR, FRACC. LOMAS DE STA. ANA, LA MESA, BOSQUES DE SAN JERONIMO, FRACC. LOMAS DE SANTA ANA, COLONIA SAENZ, URAMEX, LOMAS DE SANTA ANA, EL JAGUEY, AGUJITAS, CHORRERAS, MACLOVIO HERRERA, EL GRANERO (LUIS L. LEON), EL PUEBLITO, PLACER DE GUADALUPE, SAN DIEGO, MIMBRE DE ABAJO, MIMBRE DE ARRIBA, EJ. EMILIANO ZAPATA, CALERA, LOS LEONES, RANCHO LARGO, DIVISADERO, NUEVA VIZCAYA, DOROTEO ARANGO, EJIDO LA ESPERANZA, EL PASTOR, NUEVO PORVENIR, SAN MARTIN Y ANEXAS, GRANJAS MARGARITAS	\$ 55.13
10	1,3	050-055, 002 y 006	CENTRO, CENTRO	\$ 496.13
11	57,68,69,62,72,79,80	001-018, 099-100, 001-024, 001-024, 100, 002, 001-033, 001-004, 001-017	RESIDENCIAL LEONES, RESIDENCIAL LEONES, RESIDENCIAL LEONES, RESIDENCIAL LEONES, RESIDENCIAL LEONES, CONDOMINIO MURA	\$ 523.69

MUNICIPIO DE ALDAMA
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR.
<p>NOTA: En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el periodo de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base en dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.</p>
<p>REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el periodo de su vigencia, la autoridad catastral municipal</p>
<p>SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafos primero al cuarto:</p>
<p>ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.</p>
<p>PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR y de los VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA y por VIALIDAD, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.</p>
<p>PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las ÁREAS HOMOGÉNEAS, se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.</p>
<p>PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR y se le asignará un VALOR UNITARIO DE SUELO.</p>
<p>PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR.</p>

MUNICIPIO DE ALDAMA					
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026					
VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.					
ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
0	9	001-073 Y 081	COLONIA	FCO. VILLA	\$ 275.63
0	2	017-021 Y 026-055	COLONIA	CENTRO	\$ 275.63
0	3	010-067	COLONIA	CENTRO	\$ 275.63
0	4	001-057	COLONIA	CONEJOS CENTRO Y H. GAMEROS	\$ 275.63
0	30	001-006	COLONIA	SAN JERÓNIMO	\$ 275.63
0	5	019-025, 029-034	COLONIA	CENTRO	\$ 275.63
0	5	038-043 Y 048-053	COLONIA	CENTRO	\$ 275.63
2	1	013-049 Y 052-054	COLONIA	CENTRO	\$ 385.88
2	1	070-080	COLONIA	CENTRO	\$ 385.88
2	2	001-016 Y 022-025	COLONIA	CENTRO	\$ 385.88
2	3	001 Y 005	COLONIA	CENTRO	\$ 385.88
2	5	001-018	COLONIA	CENTRO	\$ 385.88
2	5	026-028	COLONIA	CENTRO	\$ 385.88
2	10	001-014	COLONIA	BELLAVISTA	\$ 385.88
2	71	001-047 Y 066 Y 070	FRACCIONAMIENTO	FRACC. LOS ÁLAMOS	\$ 385.88
2	75	001-007, 036-037	FRACCIONAMIENTO	ALAMEDAS VIII	\$ 385.88
3	31	001-032	COLONIA	POPULAR	\$ 220.50
3	29	001-026	FRACCIONAMIENTO	INFONAVIT	\$ 220.50
3	32	001-014,62,80,97,103	COLONIA	EMILIANO ZAPATA	\$ 220.50
3	33	001-057	COLONIA	EL ARBOLITO	\$ 220.50
3	60	001 Y 002	COLONIA	MIGUEL SAAVEDRA	\$ 220.50
3	61	001-004	COLONIA	PRI	\$ 220.50
3	26	001-016	COLONIA	ABEL AGUIRRE	\$ 220.50
3	2	48,02,53,07,17,40,34	COLONIA	BARRIO ESPAÑA	\$ 220.50
3	6	002-011	COLONIA	CENTRO	\$ 220.50
3	24	001-006 Y 008	COLONIA	BENITO JUÁREZ	\$ 220.50
3	25	001-012 Y 015-016	COLONIA	AMPL. BENITO JUÁREZ	\$ 220.50
3	7	001-023, 032, 037-038	COLONIA	PROGRESO	\$ 220.50
3	8	001-023, 038	COLONIA	LAS CRUCES Y PROGRESO	\$ 220.50
3	5	001-008 Y 011-009	COLONIA	CENTRO Y PROGRESO	\$ 220.50
3	20	001, 004-009 Y 036	FRACCIONAMIENTO	VILLA LOS MORALES	\$ 220.50
3	81	001-011	FRACCIONAMIENTO	VILLAS VALLE VERDE	\$ 220.50
3	27	001Y 003	COLONIA	FRANCISCO PORTILLO	\$ 220.50
3	52	001Y 017	FRACCIONAMIENTO	CAMPESTRE DEL BOSQUE	\$ 220.50
3	54	001-004 Y 006	COLONIA	PROGRESO	\$ 220.50
3	5	014,015 Y 025	COLONIA	CENTRO Y PROGRESO	\$ 220.50
4	1	001-012 Y 057-069	COLONIA	HIDALGO	\$ 330.75
4	15	001-007 Y 86	COLONIA	GOBERNADORES	\$ 330.75
4	20	009	FRACCIONAMIENTO	VILLA LOS MORALES	\$ 330.75
5	35	001-016 Y 019	COLONIA	LA ABUNDANCIA	\$ 165.38
5	50	001-008 Y 022	FRACCIONAMIENTO	FRACC. LA ABUNDANCIA	\$ 165.38
5	34	001-012	COLONIA	TORIBIO-ORTEGA	\$ 165.38
5	11	001-033	FRACCIONAMIENTO	RES. EL SANTUARIO	\$ 165.38
5	59	001-023	COLONIA	EL VERGEL	\$ 165.38
6	78	001-026	COLONIA	CENTENARIO	\$ 110.25
6	73	001-009 Y 011-023	COLONIA	FUNDADORES	\$ 110.25
6	55	001-038	COLONIA	LA ESPERANZA	\$ 110.25
7	38	001-012	COMUNIDAD RURAL	EL PORVENIR	\$ 55.13
7	28	001, 002, 004-5 8-9	COMUNIDAD RURAL	FRACC. LOMAS DE STA. ANA	\$ 55.13
7	37	001-078 Y 99	COMUNIDAD RURAL	LA MESA	\$ 55.13
6	14	001-040	FRACCIONAMIENTO	BOSQUES DE SAN JERÓNIMO	\$ 110.25
7	12	001-018 Y 028	FRACCIONAMIENTO	FRACC. LOMAS DE SANTA ANA	\$ 55.13
0	13	001-010	COLONIA	INDUSTRIAL	\$ 275.63
7	16	001-003	COLONIA	COLONIA SÁENZ	\$ 55.13
7	53		COLONIA	URAMEX	\$ 55.13

MUNICIPIO DE ALDAMA					
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026					
VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.					
ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
7	70	001-021	COMUNIDAD RURAL	LOMAS DE SANTA ANA	\$ 55.13
7	18	001-033	COMUNIDAD RURAL	EL JAGÜEY	\$ 55.13
7	47	001-017	COMUNIDAD RURAL	AGUJITAS	\$ 55.13
7	48	001-035	COMUNIDAD RURAL	CHORRERAS	\$ 55.13
7	39	001-069	COMUNIDAD RURAL	MACLOVIO HERRERA	\$ 55.13
7	36	001-038	COMUNIDAD RURAL	EL GRANERO (LUIS L. LEÓN)	\$ 55.13
7	40	001-040	COMUNIDAD RURAL	EL PUEBLITO	\$ 55.13
7	56	001-052 Y 99	COMUNIDAD RURAL	PLACER DE GUADALUPE	\$ 55.13
7	42	001-038	COMUNIDAD RURAL	SAN DIEGO	\$ 55.13
7	58	001-033	COMUNIDAD RURAL	MIMBRE DE ABAJO	\$ 55.13
7	21	001-068	COMUNIDAD RURAL	MIMBRE DE ARRIBA	\$ 55.13
7	41	001-057,059-062, 065-072	COMUNIDAD RURAL	EJ. EMILIANO ZAPATA	\$ 55.13
7	63	001-012	COMUNIDAD RURAL	CALERA	\$ 55.13
7	67	001-008	COMUNIDAD RURAL	LOS LEONES	\$ 55.13
7	64	001-029	COMUNIDAD RURAL	RANCHO LARGO	\$ 55.13
7	65	001-009	COMUNIDAD RURAL	DIVISADERO	\$ 55.13
7	43	001-009	COMUNIDAD RURAL	NUEVA VIZCAYA	\$ 55.13
7	49	001-016	COMUNIDAD RURAL	DOROTEO ARANGO	\$ 55.13
7	46	001-013	COMUNIDAD RURAL	EJIDO LA ESPERANZA	\$ 55.13
7	74	9	COMUNIDAD RURAL	EL PASTOR	\$ 55.13
7	44	001-025	COMUNIDAD RURAL	NUEVO PORVENIR	\$ 55.13
7	17	001-021	COMUNIDAD RURAL	SAN MARTÍN Y ANEXAS	\$ 55.13
10	1	050 Y 055	COLONIA	CENTRO	\$ 496.13
10	3	002 Y 006	COLONIA	CENTRO	\$ 496.13
11	57	001-018 Y 099-100	FRACCIONAMIENTO	RESIDENCIAL LEONES	\$ 523.69
11	68	001-024	FRACCIONAMIENTO	RESIDENCIAL LEONES	\$ 523.69
11	69	001-024 Y 100	FRACCIONAMIENTO	RESIDENCIAL LEONES	\$ 523.69
11	62	2	FRACCIONAMIENTO	RESIDENCIAL LEONES	\$ 523.69
11	72	001-033	FRACCIONAMIENTO	RESIDENCIAL LEONES	\$ 523.69
11	79	001-004	FRACCIONAMIENTO	RESIDENCIAL LEONES	\$ 523.69
11	80	001-017	CONDOMIO	CONDOMINIO MURÁ	\$ 523.69
7	76	001-002	COLONIA	GRANJAS MARGARITAS	\$ 55.13
6	77	001-074	COLONIA	GRANJAS LA ABUNDANCIA	\$ 110.25
6	82	001 - 004	CONDOMINIO	GRANJAS CAMPESTRE VIDA SILVESTRE I	\$ 110.25
6	83	001 - 010	CONDOMINIO	CAMPESTRE IMPERIAL	\$ 110.25
6	84	001 - 003	CONDOMINIO	LOS NOGALES	\$ 110.25
6	86	001 - 006	CONDOMINIO	CAMPESTRE LAS ANITAS	\$ 110.25
6	87	001 - 008	CONDOMINIO	CAMPO BELLO	\$ 110.25
6	88	001 - 047	CONDOMINIO	CIMA I	\$ 110.25
6	89	001 - 016	CONDOMINIO	CIMA II	\$ 110.25
6	90	001 - 006,009-037	CONDOMINIO	COUNTRY ESMERALDA	\$ 110.25
6	91	001 - 009	CONDOMINIO	GRANJAS CAMPESTRE PIEDRA BLANCA	\$ 110.25
6	92	001 - 005	CONDOMINIO	CAMPESTRE VIDA SILVESTRE II	\$ 110.25
6	93	001 - 008	CONDOMINIO	CAMPESTRE III PILARES	\$ 110.25
6	94	001 - 013,015-033	CONDOMINIO	LA GLORIA I	\$ 110.25
6	95	1	CONDOMINIO	LA HERRADURA	\$ 110.25
6	96	001 - 005 Y 007	CONDOMINIO	LOS ALAMITOS	\$ 110.25
6	97	001 - 005	CONDOMINIO	SIERRA LEONA	\$ 110.25
6	98	001 - 002,004-008	CONDOMINIO	MIRADOR	\$ 110.25
6	99	001 - 032,034-052	CONDOMINIO	PRADERA DORADA	\$ 110.25
6	100	003 - 018,020-027	CONDOMINIO	RANCHO EL PADRE	\$ 110.25
6	101	001 - 003,005 - 009,011-013	CONDOMINIO	RINCÓN DEL VALLE II	\$ 110.25
6	102	001 - 078	CONDOMINIO	VALLE DE LOS ACRES	\$ 110.25
6	103	001 - 011 Y 013	CONDOMINIO	VALLE ESCONDIDO	\$ 110.25
6	104	1-53, 56-146	CONDOMINIO	EL COYOTE	\$ 110.25

MUNICIPIO DE ALDAMA					
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026					
VALORES UNITARIOS PARA SUELO URBANO.					
ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO	VALOR UNITARIO \$/M2.
6	105	1-6, 8-14, 15-20, 21-35	CONDOMINIO	GRANJAS LAS HACIENDAS	\$ 110.25
6	106	1 -10	CONDOMINIO	MISION DE SAN ANDRÉS ETAPA I	\$ 110.25
6	107	1-37	CONDOMINIO	MISION DE SAN ANDRÉS ETAPA II	\$ 110.25
6	108	1-10	CONDOMINIO	EL PARAÍSO	\$ 110.25
6	109	1-11	CONDOMINIO	LAS BUGAMBILIAS	\$ 110.25
6	110	1-12	CONDOMINIO	VISTA HERMOSA ETAPA I	\$ 110.25
6	111	1-32	CONDOMINIO	VISTA HERMOSA ETAPA II	\$ 110.25
6	112	1-7	CONDOMINIO	VILLA SAN LUIS	\$ 110.25
6	113	1-11	CONDOMINIO	VIK	\$ 110.25

NOTA: En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el periodo de vigencia podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares.
Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base en dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año del calendario correspondiente.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varien las características esenciales en el periodo de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado XVI, y artículo 21, párrafos primero al cuarto, séptimo y octavo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XVI: Predio urbano: a) El que se encuentre ubicado dentro de los límites de algún centro de población; y b) Los que encontrándose fuera de los límites de algún centro de población, por su uso de suelo y que cuente con más de dos servicios.

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las **ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR** y de los **VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA** y por **VIALIDAD**, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las **ÁREAS HOMOGÉNEAS**, se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR** y se le asignará un **VALOR UNITARIO DE SUELO**.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR**.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS** y **RÚSTICOS**.

PÁRRAFO OCTAVO: Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

MUNICIPIO DE ALDAMA					
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026					
VALORES UNITARIOS PARA SUELO SUBURBANO.					
ZONA HOMOGÉNEA SUBURBANA DE VALOR	SECTOR(ES) CATASTRAL(ES)	MANZANAS	TIPO DE DESARROLLO	NOMBRE DEL DESARROLLO (CLASIFICACIÓN)	VALOR UNITARIO \$/M2.
				ZONA SUBURBANA	\$ 44.10
				ZONA SUBURBANA	\$ 33.08
				ZONA SUBURBANA	\$ 27.56

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado XVII, y artículo 21, párrafos primero al cuarto y séptimo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO XVII. Predio Suburbano: Los bienes inmuebles ubicados fuera de los perímetros de las poblaciones, con valores de mercado intermedios entre los urbanos y los rústicos, determinados por su proximidad a las poblaciones en proceso de crecimiento, aún cuando estén destinados a la explotación agrícola, pecuaria o industrial rural. Quedarán también comprendidos dentro de esta clasificación, los predios destinados a fraccionamientos denominados "campestres" o "granjas", o cualquier otro que sea fraccionado o lotificado y, en general, todas aquellas zonas fuera de los perímetros poblacionales donde se presten los servicios municipales de agua potable y energía eléctrica como máximo.

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO PRIMERO: Para la determinación de las **ZONAS HOMOGÉNEAS DE VALOR** y de los **VALORES UNITARIOS DE TERRENO POR ZONA** y por **VIALIDAD**, el territorio de los municipios se dividirá en áreas con características homogéneas.

PÁRRAFO SEGUNDO: Para la definición de las **ÁREAS HOMOGÉNEAS**, se tomará en consideración lo dispuesto por los planes y programas de desarrollo urbano y rural que tengan efectos sobre el territorio; la existencia, disponibilidad y características del equipamiento y servicios públicos, así como el tipo de construcción y demás factores que incrementen o demeriten el valor de las zonas y predios.

PÁRRAFO TERCERO: Cuando la disponibilidad y calidad de los servicios públicos, el uso de suelo, infraestructura urbana y equipamiento, nivel socioeconómico de la población, tipo y calidad de las construcciones; sean similares dentro de una circunscripción territorial, se constituye en una **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR** y se le asignará un **VALOR UNITARIO DE SUELO**.

PÁRRAFO CUARTO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán delimitar con precisión el área que comprenda cada **ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR**.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS** y **RÚSTICOS**.

MUNICIPIO DE ALDAMA								
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026								
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.								
CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)				
				CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASE	DESCRIPCIÓN DE LA CLASE:
1	0	1	1	PRIVADA	RIEGO POR GRAVEDAD	1	Aquellos que cuenten con agua proveniente de corrientes superficiales, sistemas de riego, presas o represas, o aquellos que no reuniendo estas características se adapten de manera especial para su aprovechamiento como pueden ser por medio de: sifones, canales, galerías filtrantes, presas, represas, presones y pozos.	\$ 58,214.21
1	0	2	1	PRIVADA	RIEGO POR GRAVEDAD	2	Cuando el riego sea eventual o de medio riego.	\$ 43,698.69
1	0	3	1	PRIVADA	RIEGO POR GRAVEDAD	3	Cuando los suelos sean considerados pobres, o su topografía sea accidentada, y limite hasta en un 30% el aprovechamiento integral del predio.	\$ 21,998.18
1	0	4	1	PRIVADA	RIEGO POR GRAVEDAD	4	Aquellos que se encuentren afectados por sales nocivas o niveles freáticos altos, que limiten en el 60% o más su productividad, en relación a las Primera y Segunda, Clases.	\$ 10,086.77
2	0	1	1	PRIVADA	RIEGO POR BOMBEO	1	Son aquellos que por su aprovechamiento requieren de infraestructura especial como es la perforación, ademe y bombeo.	\$ 40,749.50
2	0	2	1	PRIVADA	RIEGO POR BOMBEO	2		\$ 30,588.86
2	0	3	1	PRIVADA	RIEGO POR BOMBEO	3		\$ 15,398.62
2	0	4	1	PRIVADA	RIEGO POR BOMBEO	4		\$ 7,060.41
3	0	1	1	PRIVADA	FRUTALES EN FORMACIÓN	1		\$ 22,546.13
3	0	2	1	PRIVADA	FRUTALES EN FORMACIÓN	2		\$ 19,814.13
3	0	3	1	PRIVADA	FRUTALES EN FORMACIÓN	3		\$ 19,814.13
5	0	1	1	PRIVADA	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	1		\$ 130,934.00
5	0	2	1	PRIVADA	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	2		\$ 110,250.00
5	0	3	1	PRIVADA	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	3		\$ 23,111.71
7	0	1	1	PRIVADA	TEMPORAL	1	Aquellos que cuenten con suelo fértil y topografía prácticamente plana.	\$ 8,069.20
7	0	2	1	PRIVADA	TEMPORAL	2	Aquellos en los que su topografía sea accidentada o se trate de terrazas en las laderas de los cerros.	\$ 6,455.14
7	0	3	1	PRIVADA	TEMPORAL	3	Aquellos que cuenten con suelo pobre que ponga en riesgo las cosechas.	\$ 5,164.11
7	0	4	1	PRIVADA	TEMPORAL	4		\$ 4,131.07
7	0	5	1	PRIVADA	TEMPORAL	5		\$ 2,756.25
8	0	4	1	PRIVADA	PASTALES	4		\$ 435.49
8	0	5	1	PRIVADA	PASTALES	5		\$ 275.63
8	0	6	1	PRIVADA	PASTALES	6		\$ 110.25

MUNICIPIO DE ALDAMA								
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026								
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.								
CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)				
				CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASE	DESCRIPCIÓN DE LA CLASE:
8	0	7	1	PRIVADA	PASTALES	7		\$ 82.69
8	0	1	1	PRIVADA	PASTALES	1		\$ 1,732.03
8	0	2	1	PRIVADA	PASTALES	2		\$ 1,415.61
8	0	3	1	PRIVADA	PASTALES	3		\$ 1,228.19
9	0	7	1	PRIVADA	PISTA DE CARRERAS AUTOS	1		\$ 220,500.00
9	0	1	1	PRIVADA	FORESTALES	1	Para los terrenos cubiertos con bosque se tomará en cuenta: a) Población forestal; b) Especie y variedad de árboles; y, c) Ciclo reproductivo. En ningún caso se tomará en consideración la explotación de la vegetación forestal.	#iVALOR!
9	0	2	1	PRIVADA	FORESTALES	2		#iVALOR!
9	0	3	1	PRIVADA	FORESTALES	3		#iVALOR!
9	0	4	1	PRIVADA	FORESTALES	4		#iVALOR!
0	0	1	3	PRIVADA	BALNEARIOS	1		\$ 275,625.00
1	1	1	1	EJIDAL	RIEGO POR GRAVEDAD	1		\$ 58,214.21
1	1	2	1	EJIDAL	RIEGO POR GRAVEDAD	2		\$ 43,698.69
1	1	3	1	EJIDAL	RIEGO POR GRAVEDAD	3		\$ 21,998.18
1	1	4	1	EJIDAL	RIEGO POR GRAVEDAD	4		\$ 10,086.77
2	1	1	1	EJIDAL	RIEGO POR BOMBEO	1		\$ 40,749.50
2	1	2	1	EJIDAL	RIEGO POR BOMBEO	2		\$ 30,588.86
2	1	3	1	EJIDAL	RIEGO POR BOMBEO	3		\$ 15,398.62
2	1	4	1	EJIDAL	RIEGO POR BOMBEO	4		\$ 7,060.41
3	1	1	1	EJIDAL	FRUTALES EN FORMACIÓN	1		\$ 22,546.13
3	1	2	1	EJIDAL	FRUTALES EN FORMACIÓN	2		\$ 19,814.13
3	1	3	1	EJIDAL	FRUTALES EN FORMACIÓN	3		\$ 19,814.13
5	1	1	1	EJIDAL	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	1		\$ 130,934.00
5	1	2	1	EJIDAL	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	2		\$ 110,250.00
5	1	3	1	EJIDAL	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	3		\$ 23,111.71
7	1	1	1	EJIDAL	TEMPORAL	1		\$ 8,069.20
7	1	2	1	EJIDAL	TEMPORAL	2		\$ 6,455.14
7	1	3	1	EJIDAL	TEMPORAL	3		\$ 5,164.11
7	1	4	1	EJIDAL	TEMPORAL	4		\$ 4,131.07
7	1	5	1	EJIDAL	TEMPORAL	5		\$ 2,756.25
8	1	1	1	EJIDAL	PASTALES	1		\$ 1,732.03
8	1	2	1	EJIDAL	PASTALES	2		\$ 1,415.61

MUNICIPIO DE ALDAMA								
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026								
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.								
CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)				
				CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASE	DESCRIPCIÓN DE LA CLASE:
8	1	3	1	EJIDAL	PASTALES	3		\$ 1,228.19
8	1	4	1	EJIDAL	PASTALES	4		\$ 435.49
8	1	5	1	EJIDAL	PASTALES	5		\$ 275.63
8	1	6	1	EJIDAL	PASTALES	6		\$ 110.25
8	1	7	1	EJIDAL	PASTALES	7		\$ 82.69
9	1	1	1	EJIDAL	FORESTALES	1		#¡VALOR!
9	1	2	1	EJIDAL	FORESTALES	2		#¡VALOR!
9	1	3	1	EJIDAL	FORESTALES	3		#¡VALOR!
9	1	4	1	EJIDAL	FORESTALES	4		#¡VALOR!
0	1	1	4	EJIDAL	BALNEARIOS	1		\$ 275,625.00
1	2	1	1	COMUNAL	RIEGO POR GRAVEDAD	1		\$ 58,214.21
1	2	2	1	COMUNAL	RIEGO POR GRAVEDAD	2		\$ 43,698.69
1	2	3	1	COMUNAL	RIEGO POR GRAVEDAD	3		\$ 21,998.18
1	2	4	1	COMUNAL	RIEGO POR GRAVEDAD	4		\$ 10,086.77
2	2	1	1	COMUNAL	RIEGO POR BOMBEO	1		\$ 40,749.50
2	2	2	1	COMUNAL	RIEGO POR BOMBEO	2		\$ 30,588.86
2	2	3	1	COMUNAL	RIEGO POR BOMBEO	3		\$ 15,398.62
2	2	4	1	COMUNAL	RIEGO POR BOMBEO	4		\$ 7,060.41
3	2	1	1	COMUNAL	FRUTALES EN FORMACIÓN	1		\$ 22,546.13
3	2	2	1	COMUNAL	FRUTALES EN FORMACIÓN	2		\$ 19,814.13
3	2	3	1	COMUNAL	FRUTALES EN FORMACIÓN	3		\$ 19,814.13
5	2	1	1	COMUNAL	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	1		\$ 130,934.00
5	2	2	1	COMUNAL	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	2		\$ 110,250.00
5	2	3	1	COMUNAL	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	3		\$ 23,111.71
7	2	1	1	COMUNAL	TEMPORAL	1		\$ 8,069.20
7	2	2	1	COMUNAL	TEMPORAL	2		\$ 6,455.14
7	2	3	1	COMUNAL	TEMPORAL	3		\$ 5,164.11
7	2	4	1	COMUNAL	TEMPORAL	4		\$ 4,131.07
7	2	5	1	COMUNAL	TEMPORAL	5		\$ 2,756.25
8	2	1	1	COMUNAL	PASTALES	1		\$ 1,732.03
8	2	2	1	COMUNAL	PASTALES	2		\$ 1,415.61
8	2	3	1	COMUNAL	PASTALES	3		\$ 1,228.19
8	2	4	1	COMUNAL	PASTALES	4		\$ 435.49

MUNICIPIO DE ALDAMA								
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026								
VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO.								
CLASIFICACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASE	CONSTANTE	VALORES UNITARIOS PARA SUELO RÚSTICO (\$/Ha.)				
				CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE PROPIEDAD	CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	CLASE	DESCRIPCIÓN DE LA CLASE:
1	0	1	1	PRIVADA	RIEGO POR GRAVEDAD	1	Aquellos que cuenten con agua proveniente de corrientes superficiales, sistemas de riego, presas o represas, o aquellos que no reuniendo estas características se adapten de manera especial para su aprovechamiento como pueden ser por medio de: sifones, canales, galerías filtrantes, presas, represas, presones y pozos.	\$ 58,214.21
1	0	2	1	PRIVADA	RIEGO POR GRAVEDAD	2	Cuando el riego sea eventual o de medio riego.	\$ 43,698.69
1	0	3	1	PRIVADA	RIEGO POR GRAVEDAD	3	Cuando los suelos sean considerados pobres, o su topografía sea accidentada, y limite hasta en un 30% el aprovechamiento integral del predio.	\$ 21,998.18
1	0	4	1	PRIVADA	RIEGO POR GRAVEDAD	4	Aquellos que se encuentren afectados por sales nocivas o niveles freáticos altos, que limiten en el 60% o más su productividad, en relación a las Primera y Segunda, Clases.	\$ 10,086.77
2	0	1	1	PRIVADA	RIEGO POR BOMBEO	1	Son aquellos que por su aprovechamiento requieren de infraestructura especial como es la perforación, ademe y bombeo.	\$ 40,749.50
2	0	2	1	PRIVADA	RIEGO POR BOMBEO	2		\$ 30,588.86
2	0	3	1	PRIVADA	RIEGO POR BOMBEO	3		\$ 15,398.62
2	0	4	1	PRIVADA	RIEGO POR BOMBEO	4		\$ 7,060.41
3	0	1	1	PRIVADA	FRUTALES EN FORMACIÓN	1		\$ 22,546.13
3	0	2	1	PRIVADA	FRUTALES EN FORMACIÓN	2		\$ 19,814.13
3	0	3	1	PRIVADA	FRUTALES EN FORMACIÓN	3		\$ 19,814.13
5	0	1	1	PRIVADA	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	1		\$ 130,934.00
5	0	2	1	PRIVADA	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	2		\$ 110,250.00
5	0	3	1	PRIVADA	FRUTALES EN PRODUCCIÓN	3		\$ 23,111.71
7	0	1	1	PRIVADA	TEMPORAL	1	Aquellos que cuenten con suelo fértil y topografía prácticamente plana.	\$ 8,069.20
7	0	2	1	PRIVADA	TEMPORAL	2	Aquellos en los que su topografía sea accidentada o se trate de terrazas en las laderas de los cerros.	\$ 6,455.14
7	0	3	1	PRIVADA	TEMPORAL	3	Aquellos que cuenten con suelo pobre que ponga en riesgo las cosechas.	\$ 5,164.11
7	0	4	1	PRIVADA	TEMPORAL	4		\$ 4,131.07
7	0	5	1	PRIVADA	TEMPORAL	5		\$ 2,756.25
8	0	4	1	PRIVADA	PASTALES	4		\$ 435.49
8	0	5	1	PRIVADA	PASTALES	5		\$ 275.63
8	0	6	1	PRIVADA	PASTALES	6		\$ 110.25

MUNICIPIO DE ALDAMA						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES UNITARIOS PARA CORREDORES DE VALOR (FRANJAS).						
ZONA HOMOGÉNEA	SECTOR CATASTRAL	MANZANAS	NOMBRE DE LA VIALIDAD	TRAMO		VALOR UNITARIO \$/M2.
				DESDE:	HASTA:	
21	3	1, 2, 3	CORREDOR ALAMEDA-CONSTITUCIÓN	CALLE SEGUNDA	CALLE DIECIOCHO	\$ 661.50
21	2	13, 14, 15, 16	CORREDOR ALAMEDA-CONSTITUCIÓN	CALLE SEGUNDA	CALLE DIECIOCHO	\$ 661.50
21	1	46, 52-56	CORREDOR ALAMEDA-CONSTITUCIÓN	CALLE DIECIOCHO	CALLE SEGUNDA	\$ 661.50
21	2	1, 3, 4, 5, 6, 51	CORREDOR ALAMEDA-CONSTITUCIÓN	CALLE DIECIOCHO	CALLE TREINTA Y DOS	\$ 661.50
21	10	7 y 9	CORREDOR ALAMEDA-CONSTITUCIÓN	CALLE TREINTA Y DOS	CALLE DIECIOCHO	\$ 661.50
21	1	33-39	CORREDOR ALAMEDA-CONSTITUCIÓN	CALLE TREINTA Y DOS	CALLE DIECIOCHO	\$ 661.50
22	3	9, 14, 19 y 65	CORREDOR RODRÍGUEZ BACA	CALLE JUÁREZ	CALLE OJINAGA	\$ 551.25
22	4	22, 15, 8 y 1	CORREDOR RODRÍGUEZ BACA	CALLE OJINAGA	CALLE JUÁREZ	\$ 551.25
20	3	24, 29, 34, 39, 45 y 51	CORREDOR RODRÍGUEZ BACA	CALLE OJINAGA	CALLE FCO. PORTILLO	\$ 441.00
20	4	29, 36, 41, 44, 46 y 47	CORREDOR RODRÍGUEZ BACA	CALLE FCO. PORTILLO	CALLE OJINAGA	\$ 441.00
21	3	3, 7, 8, 9 y 4	CORREDOR PLAZA PRINCIPAL	CALLE 2A. Y JUÁREZ	CALLE TERCERA	\$ 661.50
21	4	1	CORREDOR PLAZA PRINCIPAL	CALLE JUÁREZ	CALLE TERCERA	\$ 661.50
21	5	47, 44, 37, 36 y 35	CORREDOR PLAZA PRINCIPAL	C. 3A. E HIDALGO	CALLE SEGUNDA	\$ 661.50
21	1	51 y 56	CORREDOR PLAZA PRINCIPAL	CALLE HIDALGO	AV. CONSTITUCIÓN	\$ 661.50
21	57	100	CORREDOR FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LEONES I ETAPA	CARRETERA ALDAMA-CHIH.	CARRETERA ALDAMA-CHIH.	\$ 661.50
21	69	100	CORREDOR FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LEONES III ETAPA	CARRETERA ALDAMA-CHIH.	CARRETERA ALDAMA-CHIH.	\$ 661.50
20	9	1,2,3,4,5,6 y 7	CORREDOR CAMILO TORRES	CALLE DIVISIÓN DEL NORTE	CALLE CARMEN SERDÁN	\$ 441.00
420	14	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 38	CORREDOR CAMILO TORRES	AV. PRINCIPAL	CALLE LIMÓN	\$ 441.00
23	37	1,2,4,12,16,17,19,24,25,27,30,34,35,40,43,44,48,51,54,57,60,63,66,69 y 72	CORREDOR CARRETERA FEDERAL CHIH.-ALDAMA	CALLE 21	CALLE 24	\$ 300.00

En las zonas urbana y suburbana, los valores de Corredores de Valor serán aplicables a los predios colindantes a ellos. En la zona rústica, los valores de los Corredores de Valor serán aplicables (como un área de influencia del valor) a 100.00 metros perpendiculares al Corredor de Valor.

MUNICIPIO DE ALDAMA
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
VALORES UNITARIOS PARA CORREDORES DE VALOR (FRANJAS).
<p>REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.</p>
<p>SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafos quinto, sexto y séptimo:</p>
<p>ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.</p>
<p>PÁRRAFO QUINTO: Dentro de la ZONA HOMOGÉNEA de valor pueden existir FRANJAS, denominadas CORREDORES DE VALOR que por sus características dan lugar a que los inmuebles colindantes, puedan tener un valor unitario de suelo diferente a la propia ZONA HOMOGÉNEA.</p>
<p>PÁRRAFO SEXTO: Para determinar un CORREDOR DE VALOR se considerarán: las condiciones y factores que puedan modificar el valor de la FRANJA, respecto del que corresponda a la ZONA HOMOGÉNEA.</p>
<p>PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.</p>

MUNICIPIO DE ALDAMA		
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
FACTOR DE DEMÉRITO PARA TERRENOS CON SUPERFICIE QUE EXCEDE DEL LOTE TIPO		
FACTOR DE DEMÉRITO PARA TERRENOS INMERSOS EN LA MANCHA URBANA, CON SUPERFICIES MAYORES A LA DEL LOTE TIPO Y CON REFERENCIA DE VALOR AL DE LA ZONA CORRESPONDIENTE.		
SUPERFICIE DESDE (M2)	HASTA SUPERFICIE DE (M2)	FACTOR DE TERRENO
0.00	1,000.00	1.00
1,001.00	2,000.00	0.95
2,001.00	3,000.00	0.90
3,001.00	4,000.00	0.85
4,001.00	5,000.00	0.80
5,001.00	10,000.00	0.60
FACTOR DE DEMÉRITO PARA TERRENOS INMERSOS EN LA MANCHA URBANA, CON SUPERFICIES MAYORES A LA DEL LOTE TIPO Y CON REFERENCIA DE VALOR AL DE LA ZONA CORRESPONDIENTE EN POBLACIONES CERCANAS Y DIFERENTES A LA CABECERA MUNICIPAL.		
SUPERFICIE DESDE (M2)	HASTA SUPERFICIE DE (M2)	FACTOR DE TERRENO
0.00	1,000.00	1.00
1,001.00	2,000.00	0.95
2,001.00	3,000.00	0.90
3,001.00	4,000.00	0.85
4,001.00	5,000.00	0.80
5,001.00	10,000.00	0.60
FACTOR DE DEMÉRITO PARA TERRENOS INMERSOS EN LA MANCHA URBANA, CON SUPERFICIES MAYORES A LA DEL LOTE TIPO Y CON USO DE SUELO AGRÍCOLA.		
SUPERFICIE DESDE (M2)	HASTA SUPERFICIE DE (M2)	FACTOR DE TERRENO
1,001.00	2,000.00	0.95
2,001.00	5,000.00	0.90
5,001.00	10,000.00	0.85
10,001.00	20,000.00	0.80
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafo noveno:		
ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.		
PÁRRAFO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.		

MUNICIPIO DE ALDAMA							
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026							
Constante	Tipología	Clase	Nivel	VALORES UNITARIOS DE REPOSICIÓN NUEVO			
				PARA CONSTRUCCIONES (\$/M2)			
Clave de Valuación				Tipología	Clase	Nivel	Valor Unitario 2026
2	1	1	1	HABITACIONAL	POPULAR	"A"	\$ 1,653.75
2	1	1	2	HABITACIONAL	POPULAR	"B"	\$ 1,433.25
2	1	1	3	HABITACIONAL	POPULAR	"C"	\$ 1,212.75
2	1	1	4	HABITACIONAL	POPULAR COCHERA	"D"	\$ 882.00
2	1	1	5	HABITACIONAL	POPULAR TEJABÁN	"E"	\$ 330.75
2	1	2	1	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"A"	\$ 2,205.00
2	1	2	2	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"B"	\$ 1,984.50
2	1	2	3	HABITACIONAL	ECONÓMICO	"C"	\$ 1,764.00
2	1	2	4	HABITACIONAL	ECONÓMICO COCHERA	"D"	\$ 1,102.50
2	1	2	5	HABITACIONAL	ECONÓMICO TEJABÁN	"E"	\$ 441.00
2	1	2	6	HABITACIONAL	ECONÓMICO BODEGA	"F"	\$ 1,653.75
2	1	3	1	HABITACIONAL	MEDIO	"A"	\$ 3,087.00
2	1	3	2	HABITACIONAL	MEDIO	"B"	\$ 2,756.25
2	1	3	3	HABITACIONAL	MEDIO	"C"	\$ 2,425.50
2	1	3	4	HABITACIONAL	MEDIO COCHERA	"D"	\$ 1,543.50
2	1	3	5	HABITACIONAL	MEDIO TEJABÁN	"E"	\$ 661.50
2	1	3	6	HABITACIONAL	MEDIO BODEGA	"F"	\$ 2,020.88
2	1	4	1	HABITACIONAL	BUENO	"A"	\$ 4,299.75
2	1	4	2	HABITACIONAL	BUENO	"B"	\$ 3,858.75
2	1	4	3	HABITACIONAL	BUENO	"C"	\$ 3,417.75
2	1	4	4	HABITACIONAL	BUENO COCHERA	"D"	\$ 1,653.75
2	1	4	5	HABITACIONAL	BUENO TEJABÁN	"E"	\$ 992.25
2	1	4	6	HABITACIONAL	BUENO BODEGA	"F"	\$ 2,572.13
2	1	5	1	HABITACIONAL	LUJO	"A"	\$ 5,843.25
2	1	5	2	HABITACIONAL	LUJO	"B"	\$ 5,402.25
2	1	5	3	HABITACIONAL	LUJO	"C"	\$ 4,740.75
2	1	5	4	HABITACIONAL	LUJO COCHERA	"D"	\$ 2,205.00
2	1	5	5	HABITACIONAL	LUJO TEJABÁN	"E"	\$ 1,212.75
2	2	1	1	COMERCIAL	ECONÓMICO	"A"	\$ 1,764.00
2	2	1	2	COMERCIAL	ECONÓMICO	"B"	\$ 1,488.38
2	2	1	3	COMERCIAL	ECONÓMICO	"C"	\$ 1,212.75
2	2	2	1	COMERCIAL	MEDIANO	"A"	\$ 2,535.75
2	2	2	2	COMERCIAL	MEDIANO	"B"	\$ 2,205.00

MUNICIPIO DE ALDAMA							
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026							
Constante	Tipología	Clase	Nivel	VALORES UNITARIOS DE REPOSICIÓN NUEVO			
				PARA CONSTRUCCIONES (\$/M2)			
Clave de Valuación				Tipología	Clase	Nivel	Valor Unitario 2026
2	2	2	3	COMERCIAL	MEDIANO	"C"	\$ 1,874.25
2	2	3	1	COMERCIAL	BUENO	"A"	\$ 3,528.00
2	2	3	2	COMERCIAL	BUENO	"B"	\$ 3,087.00
2	2	3	3	COMERCIAL	BUENO	"C"	\$ 2,866.50
2	2	4	1	COMERCIAL	LUJO	"A"	\$ 5,733.00
2	2	4	2	COMERCIAL	LUJO	"B"	\$ 4,851.00
2	2	4	3	COMERCIAL	LUJO	"C"	\$ 3,969.00
2	2	5	1	EDIFICIOS	HASTA 6 NIVELES	"A"	\$ 3,858.75
2	2	5	2	EDIFICIOS	HASTA 6 NIVELES	"B"	\$ 3,528.00
2	2	5	3	EDIFICIOS	HASTA 6 NIVELES	"C"	\$ 3,087.00
2	2	6	1	EDIFICIOS	MÁS DE 6 NIVELES	"A"	\$ 5,292.00
2	2	6	2	EDIFICIOS	MÁS DE 6 NIVELES	"B"	\$ 4,851.00
2	2	6	3	EDIFICIOS	MÁS DE 6 NIVELES	"C"	\$ 4,410.00
2	2	7	1	CINE/TEATRO	-	"A"	\$ 4,520.25
2	2	7	2	CINE/TEATRO	-	"B"	\$ 3,858.75
2	2	7	3	CINE/TEATRO	-	"C"	\$ 3,307.50
2	2	8	1	ESCUELA/GIMNASIO	-	"A"	\$ 4,410.00
2	2	8	2	ESCUELA/GIMNASIO	-	"B"	\$ 3,858.75
2	2	8	3	ESCUELA/GIMNASIO	-	"C"	\$ 3,307.50
2	2	9	1	HOTEL	-	"A"	\$ 6,174.00
2	2	9	2	HOTEL	-	"B"	\$ 5,181.75
2	2	9	3	HOTEL	-	"C"	\$ 4,189.50
2	2	9	4	HOTEL	-	"D"	\$ 2,976.75
2	3	1	1	INDUSTRIAL	LIGERO	"A"	\$ 1,764.00
2	3	1	2	INDUSTRIAL	LIGERO	"B"	\$ 1,323.00
2	3	1	3	INDUSTRIAL	LIGERO	"C"	\$ 1,102.50
2	3	2	1	INDUSTRIAL	MEDIANO	"A"	\$ 2,756.25
2	3	2	2	INDUSTRIAL	MEDIANO	"B"	\$ 2,425.50
2	3	2	3	INDUSTRIAL	MEDIANO	"C"	\$ 1,984.50
2	3	3	1	ESTACIONAMIENTO (DE ACERO Y/O CONCRETO)		"A"	\$ 1,874.25
2	3	3	2	ESTACIONAMIENTO (DE ACERO Y/O CONCRETO)		"B"	\$ 1,543.50
2	3	3	3	ESTACIONAMIENTO (DE ACERO Y/O CONCRETO)		"C"	\$ 1,323.00
2	3	4	1	TEJABÁN	-	"A"	\$ 882.00

MUNICIPIO DE ALDAMA							
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026							
Constante	Tipología	Clase	Nivel	VALORES UNITARIOS DE REPOSICIÓN NUEVO			
				PARA CONSTRUCCIONES (\$/M2)			
Clave de Valuación				Tipología	Clase	Nivel	Valor Unitario 2026
2	3	4	2	TEJABÁN	-	"B"	\$ 551.25
2	3	4	3	TEJABÁN	-	"C"	\$ 330.75
2	3	5	1	SUPERMERCADOS/TIPO INDUSTRIAL		"A"	\$ 2,866.50
2	3	5	2	SUPERMERCADOS/TIPO INDUSTRIAL		"B"	\$ 2,646.00
2	3	5	3	SUPERMERCADOS/TIPO INDUSTRIAL		"C"	\$ 2,205.00
2	4	1	1	CLÍNICA TIPO MEDIO		"A"	\$ 4,410.00
2	4	1	2	CLÍNICA TIPO MEDIO		"B"	\$ 4,189.50
2	4	1	3	CLÍNICA TIPO MEDIO		"C"	\$ 3,528.00
2	4	3	1	HOSPITAL TIPO MEDIANO (100 A 150 CAMAS)		"A"	\$ 4,630.50
2	4	3	2	HOSPITAL TIPO MEDIANO (100 A 150 CAMAS)		"B"	\$ 4,189.50
2	4	3	3	HOSPITAL TIPO MEDIANO (100 A 150 CAMAS)		"C"	\$ 3,528.00
2	4	3	1	HOSPITAL TIPO BUENO (100 A 150 CAMAS)		"A"	\$ 5,733.00
2	4	3	2	HOSPITAL TIPO BUENO (100 A 150 CAMAS)		"B"	\$ 5,402.25
2	4	3	3	HOSPITAL TIPO BUENO (100 A 150 CAMAS)		"C"	\$ 5,071.50

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Artículo 35. En caso de que no se haya asignado valor unitario al suelo de algún sector o zona, o que, habiéndose asignado, varíen las características esenciales en el período de su vigencia, la autoridad catastral municipal podrá fijar la zona y los valores unitarios, tomando como base los aprobados para otro sector catastral con características similares.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartado V, y artículo 21, párrafos séptimo y octavo:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e insdustrial mediano) Y CLASE

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO SÉPTIMO: Para la determinación de los valores unitarios de suelo y construcción, los predios se clasificarán en **URBANOS, SUBURBANOS y RÚSTICOS.**

PÁRRAFO OCTAVO: Las construcciones se clasificarán de acuerdo a su vocación o uso preponderante en: Habitacionales, comerciales e industriales; éstas a su vez se clasificarán de acuerdo a su tipología de construcción y a su estado de conservación, las cuales se establecerán en la Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción.

MUNICIPIO DE ALDAMA			
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026			
PORCENTAJES DE AVANCE PARA OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN			
CONCEPTO	INICIO	TERMINADO	FACTOR
ZANJEO	1.00%	5.00%	0.05
CIMIENTOS	5.01%	15.00%	0.15
MUROS	15.01%	35.00%	0.35
CASTILLOS Y CERRAMIENTOS	35.01%	40.00%	0.40
LOSA O TECHUMBRE	40.01%	50.00%	0.50
IMPERMEABILIZACIÓN	50.01%	55.00%	0.55
PISO CERÁMICO	55.01%	60.00%	0.60
HERRERÍA	60.01%	65.00%	0.65
ENJARRE	65.01%	70.00%	0.70
YESO	70.01%	75.00%	0.75
LAMBRINES	75.01%	80.00%	0.80
FACHADA	80.01%	90.00%	0.90
PINTURA	90.01%	95.00%	0.95
PUERTAS, APARATOS Y LIMPIEZA FINAL	95.01%	100.00%	1.00

Nota: EL % DE AVANCE DE OBRA EN OTROS NIVELES, SE TOMARÁ POR SEPARADO CON BASE EN ESTA MISMA TABLA.

Toda construcción, ampliación o modificación, deberá ser manifestada por el sujeto del impuesto a la Tesorería Municipal dentro de los 15 días siguientes a la terminación de la obra. A la **MANIFESTACIÓN CATASTRAL** anterior deberá adjuntarse el plano catastral actualizado y el Permiso de Construcción Municipal y, en su caso, renovaciones de la **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** y el documento oficial de la **TERMINACIÓN DE OBRA**. Invariablemente, las nuevas construcciones e instalaciones especiales se integrarán al padrón catastral en el avance en que se encuentren y de acuerdo a la fecha de vencimiento de la Licencia de Construcción. En el caso de la detección de terrenos no empadronados y construcciones no manifestadas a la Tesorería Municipal, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que el interesado compruebe que el lapso es menor mediante la Licencia de Construcción.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados V, IX y XII; y artículo 23:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e insdustrial mediano) Y CLASE

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

APARTADO XII: Predio edificado: El que tenga construcción permanente.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la formula establecida por la Ley.

MUNICIPIO DE ALDAMA	
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.	
EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
0	0.9750
1	0.9730
2	0.9709
3	0.9676
4	0.9642
5	0.9601
6	0.9560
7	0.9513
8	0.9466
9	0.9414
10	0.9362
11	0.9306
12	0.9249
13	0.9189
14	0.9128
15	0.9064
16	0.9000
17	0.8933
18	0.8866
19	0.8796
20	0.8726
21	0.8653
22	0.8579
23	0.8504
24	0.8428
25	0.8350
26	0.8271
27	0.8190
28	0.8109
29	0.8026
30	0.7943
31	0.7858
32	0.7772
33	0.7685
34	0.7597
35	0.7507
36	0.7414
37	0.7326
38	0.7234
39	0.7141
40	0.7047
41	0.6952
42	0.6856
43	0.6759
44	0.6661
45	0.6562
46	0.6463
47	0.6362
48	0.6261
49	0.6156
50	0.6050
51	0.5949
52	0.5847

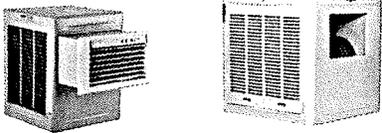
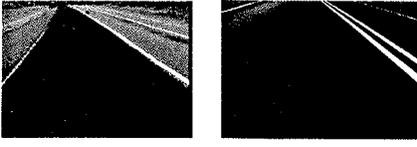
MUNICIPIO DE ALDAMA	
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	
TABLA DE DEMÉRITOS DE ROSS POR EDAD DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ESPECIALES.	
EDAD (AÑOS)	DEMÉRITO
53	0.5741
54	0.5635
55	0.5528
56	0.5420
57	0.5311
58	0.5202
59	0.5092
60	0.4981

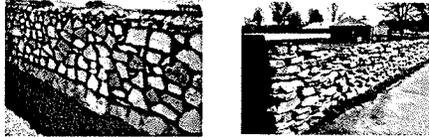
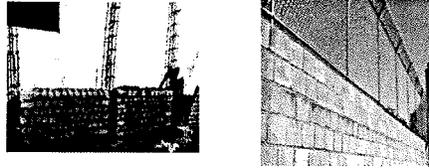
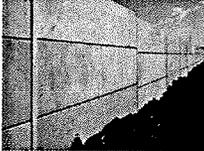
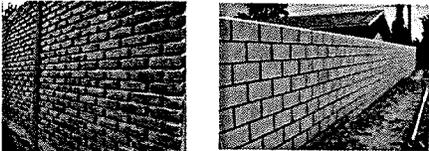
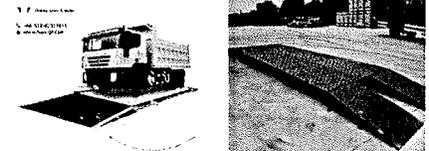
SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 21, párrafos noveno y undécimo:

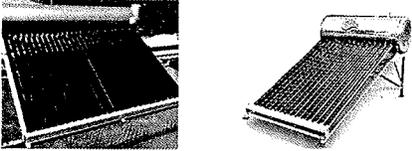
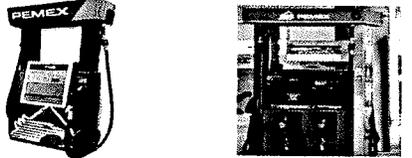
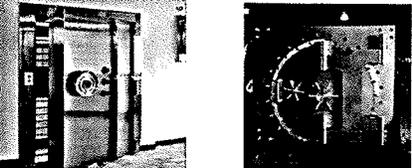
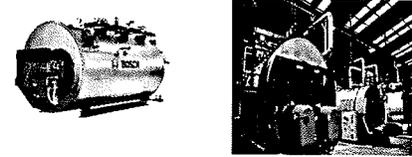
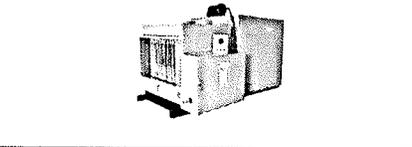
ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

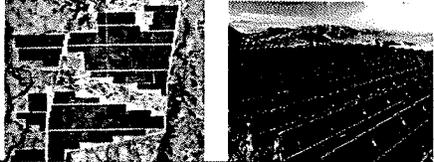
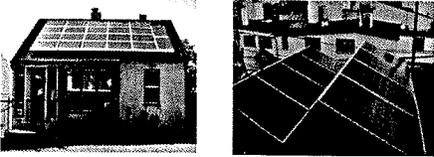
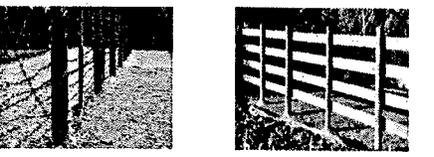
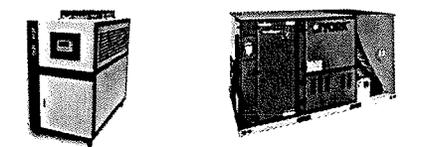
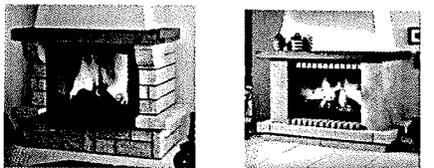
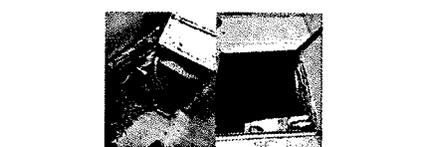
PÁRRAFO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

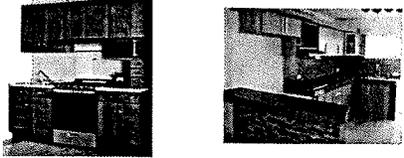
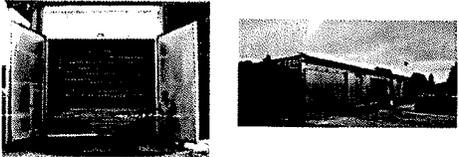
PÁRRAFO UNDÉCIMO: Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

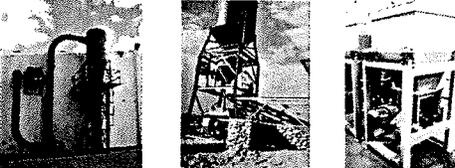
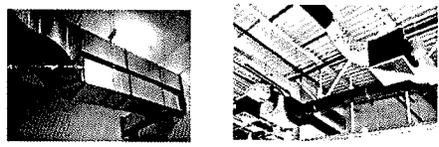
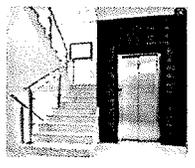
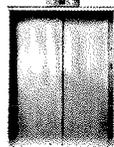
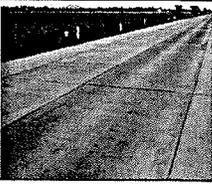
MUNICIPIO DE ALDAMA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
1	ADOQUÍN	M2.	\$ 351.75	
2	AIRE ACONDICIONADO EVAPORATIVO	PZA.	-	
3	ALBERCA COMERCIAL	M2.	\$ 3,255.00	
4	ALBERCA HABITACIONAL	M2.	\$ 1,575.00	
5	ALJIBE	Pza.	\$ 2,100.00	
6	ÁREAS TECHADAS	M2.	-	
7	ASFALTO	M2.	\$ 262.50	
8	BANDA TRANSPORTADORA DE MATERIALES	ML.	\$ 1,417.50	
9	BARANDAL/REJA COMERCIAL	M2.	\$ 1,207.50	

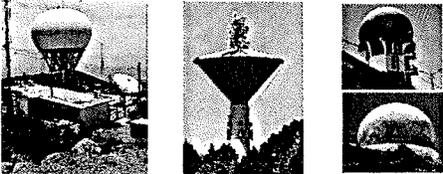
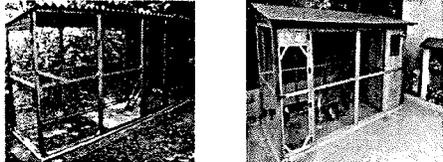
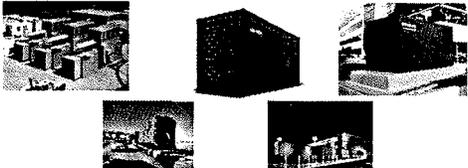
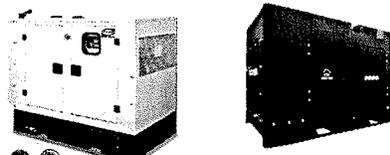
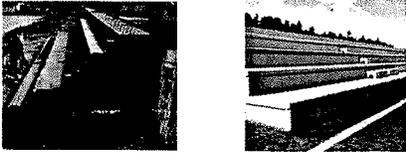
MUNICIPIO DE ALDAMA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
10	BARANDAL/REJA HABITACIONAL	M2.	-	
11	BARDA DE PIEDRA (ANCHO 0.20 MTS HASTA 1 MTS) ALTURA HASTA 3 MTS	M2.	\$ 840.00	
12	BARDA RODAPIÉ 0.20 MTS HASTA 1.5 MTS DE ALTURA	M2.	-	
13	BARDAS DE CONCRETO DE 1.5 MTS HASTA 3 MTS DE ALTURA	M2.	\$ 472.50	
14	BARDAS DE LADRILLO/BLOCK HASTA 3 MTS DE ALTURA	M2.	\$ 588.00	
15	BÁSCULA CAMIONERA	PZA.	\$ 630,000.00	
16	BÁSCULA PARA VEHÍCULOS DE CARGA LIGERA	PZA.	\$ 325,500.00	
17	BÁSCULAS (COMERCIAL)	PZA.	\$ 619,500.00	
18	BODEGAS CON ALTURA ATÍPICA SUPERIOR A 5 MTS	%	\$	

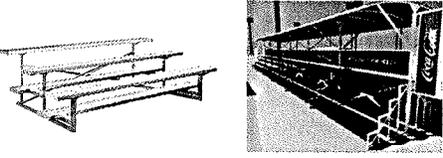
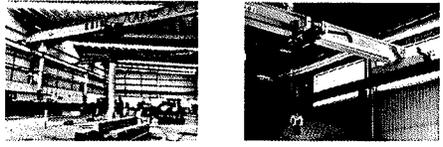
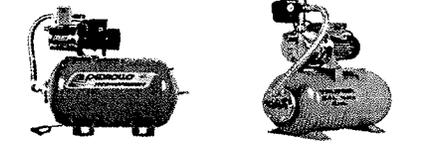
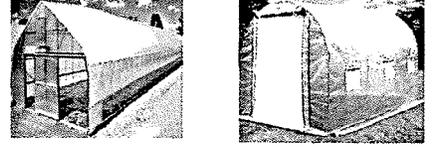
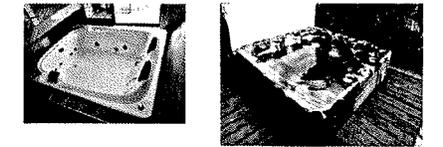
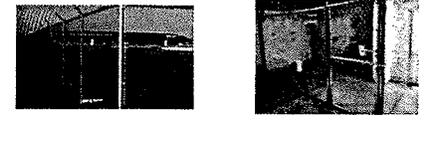
MUNICIPIO DE ALDAMA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
19	BOILER SOLAR	POR TUBO	-	
20	BOMBA DESPACHADORA DE GASOLINA/DIÉSEL CON INFRAESTRUCTURA	PZA.	\$ 79,275.00	
21	BÓVEDAS DE SEGURIDAD PARA BANCOS	PZA.	\$ 105,000.00	
22	CABALLERIZAS	M2.	-	
23	CALDERAS (COMERCIAL)	PZA.	\$ 215,250.00	
24	CALEFACCIÓN (COMERCIAL)	PZA.	\$ 157,500.00	
25	CALEFACCIÓN HABITACIONAL	PZA.	-	
26	CARPA LONA AHULADA CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	-	
27	CASAS HABITACIÓN CON ALTURAS QUE EXCEDEN DE 3 MTS O ALTURAS ATÍPICAS, SIN LOSAS DE ENTREPISOS	%	-	

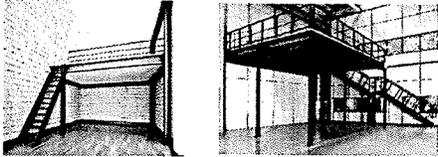
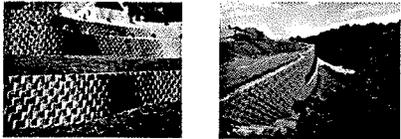
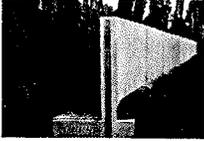
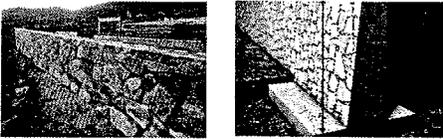
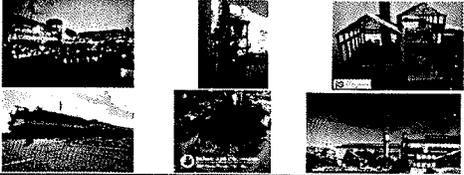
MUNICIPIO DE ALDAMA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
28	CELDAS SOLARES (EN GRANJA SOLAR, PARQUE SOLAR O PARQUE FOTOVOLTAICO) (con paneles contruidos con celdas solares individuales)	PANEL	\$ 3.360.00	
29	CELDAS SOLARES (HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ESPECIAL) (paneles contruidos por celdas solares individuales)	M2.	-	
30	CERCO POSTE CONCRETO/ METÁLICO	ML.	\$ 269.85	
31	CERCO POSTE MADERA	ML.	-	
32	CHILLER (SISTEMA DE ENFRIAMIENTO)	PZA.	\$ 126.000.00	
33	CHIMENEA	PZA.	-	
34	CHIMENEAS INDUSTRIALES	M3.	\$ 4.200.00	
35	CIRCUITO CERRADO (POR CÁMARA)	PZA.	-	
36	CISTERNA COMERCIAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	\$ 2.782.50	

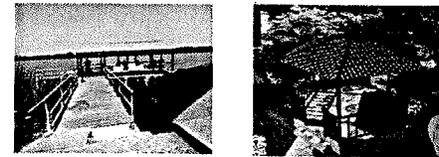
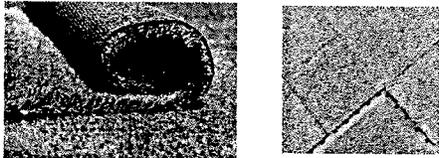
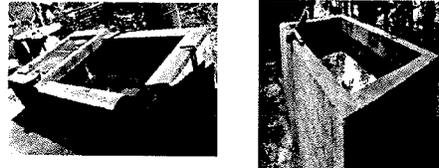
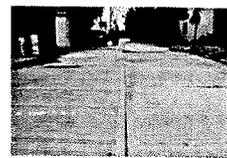
MUNICIPIO DE AÍDAMA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
37	CISTERNA HABITACIONAL (depósitos de agua de lluvia)	PZA.	-	
38	CISTERNA INDUSTRIAL (depósitos de agua)	PZA.	\$ 152,250.00	
39	COCINA INDUSTRIAL	ML.	\$ 4,620.00	
40	COCINA INTEGRAL	ML.	-	
41	COMPRESORES	LOTE	\$ 761,250.00	
42	CORTINA METÁLICA	M2.	\$ 1,050.00	
43	CREMATORIO	PZA.	\$ 168,000.00	
44	CUARTO DE TRATAMIENTO TÉRMICO	M2.	\$ 5,775.00	
45	CUARTOS DE PINTURA	M2.	\$ 5,775.00	

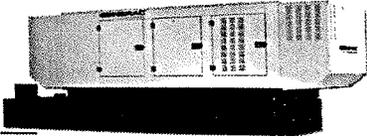
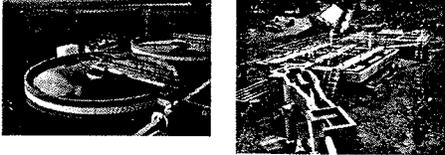
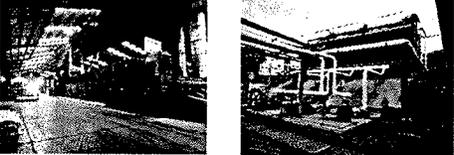
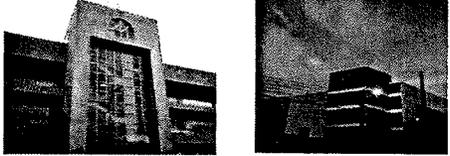
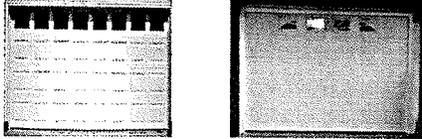
MUNICIPIO DE ALDAMA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
46	CUARTOS FRÍOS	PZA.	\$ 78,225.00	
47	DOSIFICADORES (INCLUYE LA ESTRUCTURA QUE LO SOSTIENE)	M3.	\$ 3,255.00	
48	DUCTOS DE AIRE	ML.	-	
49	ELEVADOR CONDOMINIOS	PZA..	\$ 105,000.00	
50	ELEVADORES (hasta 10 pisos)	PZA.	\$ 1,848,000.00	
51	ENCIMENTADOS - PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO HASTA 10 CM DE ESPESOR	M2.	\$ 168.00	
52	ESCALERA ELÉCTRICA	ML.	\$ 236,250.00	
53	ESTACIONAMIENTOS (PAVIMENTO ASFALTO)	M2.	\$ 168.00	
54	ESTRUCTURA TIRO DE MINA	LOTE	\$ 3,150,000.00	

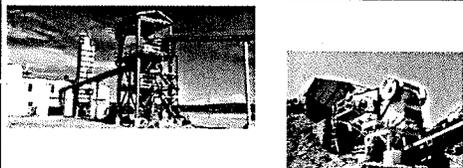
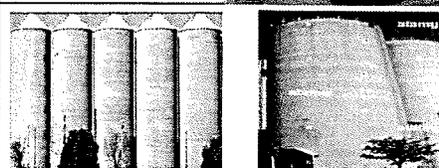
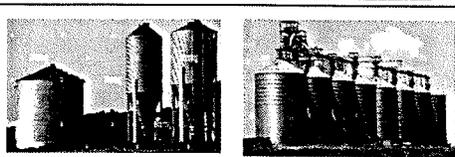
MÚNICPIO DE ALDAMA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
55	ESTRUCTURAS ESFÉRICAS, O IRREGULARES, PARA ANTENAS DE COMUNICACIÓN	M3.	\$ 26,250.00	
56	FUENTE PARA JARDÍN	PZA.	-	
57	FUENTE TIPO CORTINA	PZA.	-	
58	GALLINERO	M2.	-	
59	GÁRGOLAS	PZA.	-	
60	GENERADOR DE ENERGÍA	PZA.	\$ 525,000.00	
61	GENERADORES ELÉCTRICOS	PZA.	\$ 334,005.00	
62	GRADAS DE CONCRETO	M2.	\$ 1,575.00	
63	GRADAS DE MADERA	M2.	\$ 1,365.00	

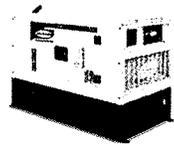
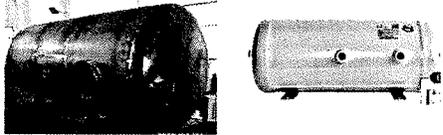
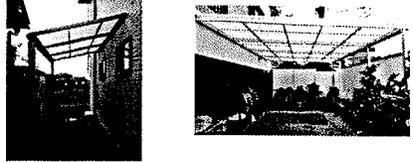
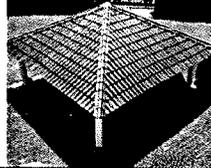
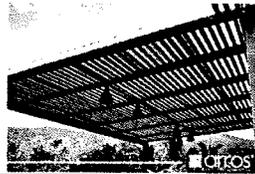
MUNICIPIO DE ALDAMA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
64	GRADAS METÁLICAS	M2.	\$ 2,047.50	
65	GRÚA VIAJERA	LOTE	\$ 577,500.00	
66	GUARNICIONES (cordones de concreto)	ML.	-	
67	HIDRONEUMÁTICO	PZA.	-	
68	HORNO DE SECADO	M2.	-	
69	INVERNADEROS	M2.	\$ 525.00	
70	JACUZZI	PZA.	-	
71	MALLA CICLÓNICA	ML.	\$ 498.75	
72	MALLA SOMBRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	-	

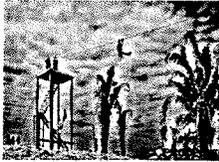
MUNICIPIO DE ALDAMA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
73	MEZANINE	M2.	-	
74	MINI SPLIT	PZA.	-	
75	MOLINOS INDUSTRIALES	M3.	\$ 52,500.00	
76	MUELLE DE CONCRETO	M2.	\$ 2,782.50	
77	MUELLE DE MADERA	M2.	\$ 2,047.50	
78	MUROS DE CONTENCIÓN CONSTRUIDO CON PIEZAS PREFABRICADAS	M2.	\$ 3,150.00	
79	MUROS DE CONTENCIÓN DE CONCRETO ARMADO HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ 997.50	
80	MUROS DE CONTENCIÓN DE PIEDRA HABITACIONAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL	M2.	\$ 682.50	
81	NAVES INDUSTRIALES CON ESTRUCTURA METÁLICA	M2.	\$ 6,825.00	

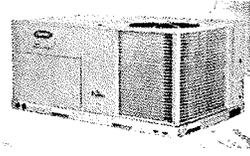
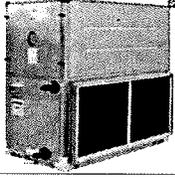
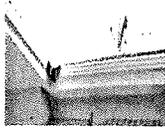
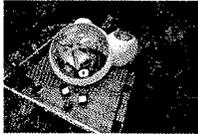
MUNICIPIO DE ALDAMA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
82	PALAPA DE HOJAS SECAS DE PALMA, CON ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	-	
83	PALAPA DE LÁMINA, CON ESTRUCTURA DE MADERA QUE LA SOSTIENE	M2.	-	
84	PASTO ARTIFICIAL	M2.	-	
85	PÉRGOLAS	M2.	-	
86	PILA (BLOCK, ADOBÓN, HORMIGÓN)	M2.	-	
87	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 100 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,837.50	
88	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 15 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 262.50	
89	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 40 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 756.00	
90	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 60 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,102.50	

MUNICIPIO DE ALDAMÁ				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
91	PLANCHA DE CONCRETO HIDRÁULICO 80 CMS DE ESPESOR	M2.	\$ 1,522.50	
92	PLANTA GENERADORA ELÉCTRICA DIÉSEL	LOTE	\$ 3,780,000.00	
93	PLANTA TRATADORA	PZA.	\$ 3,150,000.00	
94	PLANTAS ENFRIADORAS	PZA.	\$ 1,575,000.00	
95	PÓRTICO COMERCIAL	M2.	\$ 4,725.00	
96	PORTÓN ELÉCTRICO	M2.	-	
97	POSTES PARA ALUMBRADO	PZA.	\$ 15,750.00	
98	POSTES TRONCOCÓNICOS PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	\$ 183,750.00	
99	POZOS PARA EXTRACCIÓN DE AGUA	ML.	\$ 6,300.00	

MUNICIPIO DE ALDAMA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
100	PRESONES	M2.	\$ 735.00	
101	PUNTE COLGANTE	ML.	\$ 3,150.00	
102	QUEBRADORAS INDUSTRIALES CON ENTRADA DE MATERIALES DESDE 40 mm hasta 500 mm. Este valor de la pieza considera la obra civil para cimentación y descarga a la tolva.	PZA.	\$ 2,100,000.00	
103	RAMPA PARA EMBARCACIONES	M2.	\$ 1,312.50	
104	RAMPAS	M2.	-	
105	SILO DE CONCRETO	M3.	\$ 5,565.00	
106	SILO METÁLICO	M3.	\$ 2,730.00	
107	SISTEMA CONTRA INCENDIO	PZA.	\$ 52,500.00	
108	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA COMERCIAL	PZA.	\$ 87,150.00	

MUNICIPIO DE ALDAMA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
109	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA HABITACIONAL	PZA.	-	
110	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA INDUSTRIAL	PZA.	\$ 498,750.00	
111	TANQUE ESTACIONARIO COMERCIAL	M3.	\$ 4,935.00	
112	TANQUE ESTACIONARIO HABITACIONAL	M3.	-	
113	TANQUES ACERO AL CARBÓN HASTA 100,000 LT	LT.	\$ 9.45	
114	TANQUES DE ALMACENAMIENTO	M3.	\$ 4,200.00	
115	TEJABÁN ACRÍLICO	M2.	-	
116	TEJABÁN DE GALVATEJA	M2.	-	
117	TEJABÁN DE LÁMINA GALVANIZADA	M2.	-	

MUNICIPIO DE ALDAMA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
118	TEJABÁN DE TEJA	M2.	-	
119	TINACO HABITACIONAL	LTO.	-	 
120	TIROLESA	ML.	\$ 4,725.00	 
121	TOLVAS	PZA.	\$ 183,750.00	  
122	TORRES PARA CABLES DE ELECTRICIDAD	PZA.	\$ 236,250.00	  
123	TRANSFORMADOR DE 15 KVA.	PZA.	\$ 26,250.00	
124	TRANSFORMADOR DE 25 KVA.	PZA.	\$ 36,750.00	
125	TRANSFORMADOR DE 45 KVA.	PZA.	\$ 52,500.00	
126	TRANSFORMADOR DE 75 KVA.	PZA.	\$ 120,750.00	

MUNICIPIO DE ALDAMA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES UNITARIOS PARA INSTALACIONES ESPECIALES				
CLAVE DE VALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ESPECIALES	UNIDAD	VALOR UNITARIO \$/M2.	IMÁGENES, ÚNICAMENTE, DE REFERENCIA
127	UNIDAD PAQUETE CLIMA	PZA.	\$ 735,000.00	
128	UNIDADES ENFRIADORAS	PZA.	\$ 332,850.00	 
129	VOLADOS DE CONCRETO ARMADO	M2.	\$ -	
130	VOLADOS DE MADERA, ACERO Y OTROS MATERIALES	M2.	\$ -	
131	INSTALACIONES ESPECIALES ATÍPICAS	REQUIEREN AVALÚOS EN BASE A PRECIOS UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.		 

LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados, V y IX; y artículo 23, párrafo quinto:

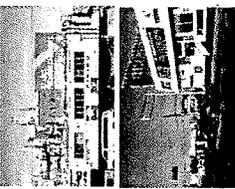
ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

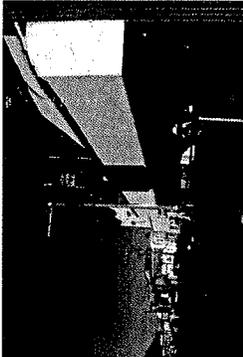
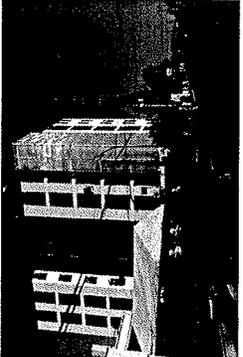
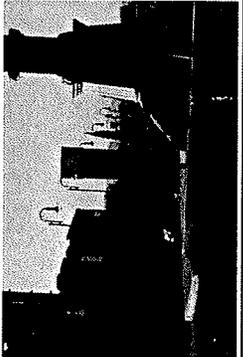
APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

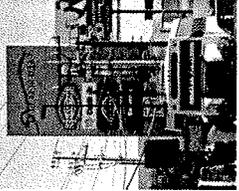
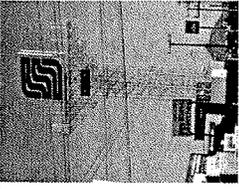
APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VC=SCxVUC+VIE$. Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC= Valor de la Construcción, SC=Superficie de la Construcción, VUC= Valor Unitario de la Construcción y VIE= Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.

MUNICIPIO DE AIDAMA															
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026															
VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.															
ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE ESTRUCTURA				POR EL LUGAR DE UBICACIÓN			POR LA FORMA DE INSTALACIÓN			CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTRAL 2026	
		PARA CARTEL	PARA ESPECTACULAR	PANTALLA ELECTRÓNICA	UNIPOLAR	TIPO MURETE	EN FACHADA	EN AZOTEA	AISLADA	ADOSADO	SALENTE O VOLADO				AUTO SOPORTADO
	1901	X										X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: hasta 80 M2. en adelante Altura del pedestal: entre 4 M. y 18 M. Diámetro exterior del pedestal de 20" en adelante Profundidad de desplante: 1 M. en adelante	M ² . DE PANTALLA	\$ 21,000.00
	1902	X							X				Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: hasta 45 M2. en adelante Altura de las columnas: entre 1 M. y 15 M. Perfil de los apoyos: sección "L", "T" o "U" Método de anclaje: empoltado, atornillado, autosoportado, etc.	M ² . DE PANTALLA	\$ 2,362.50
	1903	X										X	Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: hasta 50 M2. en adelante Altura de las columnas: entre 1 M. y 10 M. Perfil de los apoyos: Sección "L", "T" o "U" Método de anclaje: empoltado, atornillado, etc.	M ² . DE PANTALLA	\$ 2,100.00

MUNICIPIO DE AIDAMA																
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026																
VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.																
ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE ESTRUCTURA					POR EL LUGAR DE UBICACIÓN			POR LA FORMA DE INSTALACIÓN			CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTRAL 2026	
		PARA CARTEL	PARA ESPECTACULAR	PANTALLA ELECTRÓNICA	UNIPOLAR	TIPO MURETE	EN FACHADA	EN AZOTEA	ASIADA	ADOSADO	SAliente O VOLADO	AUTO SOPORTADO				
	1907				X							X		Material de la estructura: Acero Superficie de la pantalla: de 2 M2. en adelante Altura del pedestal: de 20 cm. en adelante Diámetro exterior del pedestal de 5" en adelante Método de anclaje: empotrado, atornillado, etc.	M ² . (SE SUMAN TODAS LAS PANTALLAS)	\$ 4,725.00
	1908	X					X					X		Material de la estructura: Acero u otro material Superficie de la pantalla: de 2 M2. en adelante Método de anclaje: empotrado, atornillado, etc. Perfil de los apoyos: sección "L", "T", o "U", etc. Forma de unión de las estructuras: remachado, soldado, atornillado, etc.	M ² . (SE SUMAN TODAS LAS PANTALLAS)	\$ 2,625.00
	1909								X				X	Materiales constructivos: Materiales pétreos o Mixto. Superficie de la pantalla: de 1 M2. en adelante Altura: hasta 25 M. Superficie de la pantalla: hasta 250 M2. Método de anclaje: empotrado, atornillado, etc.	M ² . DEL MURETE	\$ 5,775.00

MUNICIPIO DE AIDAMA														
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026														
VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS.														
ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TIPO DE ESTRUCTURA				POR EL LUGAR DE UBICACIÓN			POR LA FORMA DE INSTALACIÓN			CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALOR CATASTRAL 2026
		PARA CARTEL	PARA ESPECTACULAR	PANTALLA ELECTRÓNICA	UNIPOLAR	TIPO MUÑETE	EN FACHADA	EN AZOTEA	AISADA	ADOSADO	SALENTE O VOLADO			
	1913			X				X			X	Materia de la estructura: Acero y habillias electrónicas Superficie de la pantalla: de 1 M2. en adelante Altura del pedestal: hasta 15 M. Diámetro exterior del pedestal: hasta 36" Profundidad de desplante: 1 M. en adelante	M ² . DE PANTALLA ELECTRÓNICA (SI TIENE 2 VISTAS SE SUMAN LAS SUPERFICIES)	31.500.00 \$
	1914										X	Materiales constructivos: Acero, Pétreos o Mixta. Superficie de la pantalla: de 1 M2. en adelante Altura: hasta 25 M. Superficie de la pantalla: hasta 250 M2. Método de anclaje: empollado, atornillado, etc.	M ² . DE MUÑETE	15.750.00 \$
 OTRAS CON CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS	1915											Materiales constructivos: Acero, Madera, Pétreos o Mixto. Superficie de la pantalla: Altura: Superficie de la pantalla: Método de anclaje:	ESTRUCTURA ATÍPICA	SUJETO A VALUACIÓN POR PRECIOS UNITARIOS POR SER UN ELEMENTO ATÍPICO.

LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

SISTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados. V y IX, y artículo 23, párrafo quinto.

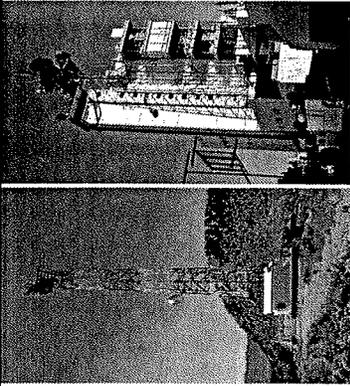
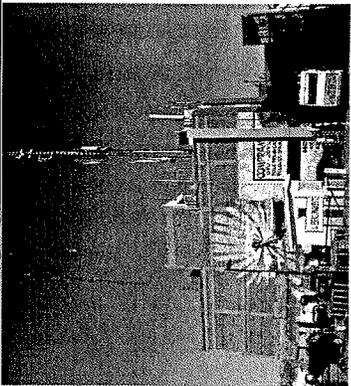
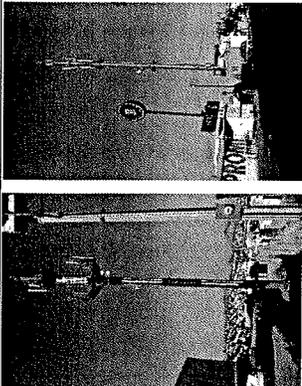
ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheidos de manera permanente al predio, clasificados de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES. USO. HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional de lujo, habitacional de supelujo, comercial económico, comercial medio, comercial ligero e industrial (mediano) y CLASE

APARTADO IX: instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobados para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: VC=SCXVUC+VE. Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC= Valor de la Construcción, SC=Superficie de la Construcción, VUC= Valor Unitario de la Construcción y VE= Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le correspondo.

MUNICIPIO DE AIDAMA							
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026							
VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.							
ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TORRE AUTOSOPORTADA	TORRES ARRIOSTRADAS O ATIRANTADAS	MONOPOSTE O MONOPOLO	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	UNIDADES	VALORES UNITARIOS (\$/ML)
	1916	ESTRUCTURAS AUTOSOPORTADAS A BASE DE CIMENTACIÓN Y EL PROPIO DISEÑO DEL ELEMENTO. ESTRUCTURAS QUE SUELEN ESTAR COMPUESTAS POR PERFILES O ANGULOS DE ACERO UNIDOS POR TORNILLOS. PERNOS, REMACHES O SOLDADURA. LA ALTURA ES VARIABLE Y ESTÁ EN FUNCIÓN DEL SUMINISTRO DEL BUEN FUNCIONAMIENTO REQUERIDO. SE INSTALAN EN TERRENOS URBANOS, SUBURBANOS Y/O RÚSTICOS.			<p>Altura (M.): hasta 100 M. y sección variable de hasta 1.5 M. por lado</p> <p>Perfiles de acero utilizados y medidas: piramidales, cuadrangulares, triangulares</p> <p>Tipo de material de la estructura (metálico/pétreo)</p> <p>Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos, soldadura, otra</p> <p>Peso (Kg.): Hasta 10 Tons.</p>	ML.	\$ 26,250.00
	1917		ESTRUCTURAS LIGERAS ARRIOSTRADAS O ATIRANTADAS A BASE DE CABLES O VARILLAS USUALMENTE SE INSTALAN EN CONSTRUCCIONES YA EXISTENTES LO CUAL INDICA QUE NO TRANSMITE UNA CARGA MUY GRANDE. O BIEN, SE INSTALAN SOBRE EL SUELO. LA BASE DE LA ESTRUCTURA TRANSMITE ESFUERZOS DE COMPRESIÓN Y LOS ARRIOSTROS O TIRANTES TRANSMITEN ESFUERZOS DE TENSION.		<p>Altura (M.): hasta 100 M. y sección variable de hasta 0.5 M. por lado</p> <p>Perfiles de acero utilizados y medidas: Piramidales, cuadrangulares, triangulares</p> <p>Tipo de material de la estructura (metálico/pétreo)</p> <p>Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos, soldadura, otra</p> <p>Peso (Kg.): Hasta 500 Kgs.</p>	ML.	\$ 3,675.00
	1918			ESTRUCTURAS ESBELTAS Y ESTÉTICAS QUE ARMONIZAN CON EL ENTORNO URBANO. SE UBICAN SOBRE EL SUELO, OCUPAN POCO ESPACIO, USUALMENTE SE PINTAN O RECUBREN POR RAZONES ESTÉTICAS. SE AUTOSOPORTAN EN BASE A UNA BUENA CIMENTACIÓN.	<p>Altura (M.): hasta 80 M. y Diámetro variable de hasta 0.8 M.</p> <p>Perfiles de acero utilizados y medidas</p> <p>Tipo de material de la estructura (metálico/pétreo)</p> <p>Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos, soldadura, otra</p> <p>Peso (Kg.): Hasta 2 Tons.</p>	ML.	\$ 18,375.00

MUNICIPIO DE ALDAMA						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES DE ESTRUCTURAS PARA COLOCACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN.						
ESTRUCTURA	CLAVE DE VALUACIÓN	TORRE AUTOSOPORTADA	TORRES ARRIOSTRADAS O ATIRANTADAS	MONOPOSTE O MONOPOLO	CARACTERÍSTICAS PARTICULARES	VALORES UNITARIOS (\$/ML.)
OTRAS CON CARACTERÍSTICAS ATÍPICAS	1919				Altura (M.) Perfiles de acero utilizados y medidas Tipo de material de la estructura (metalico/pétreos) Tipo de unión: pernos, remaches, tornillos, soldadura, otro) Peso (Kg.)	VALUACIÓN POR PRECIOS UNITARIOS PARA ELEMENTOS ATÍPICOS. ESTRUCTURA ATÍPICA

LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIEMENTE DEL AVALUO CATASTRAL, AL AVALUO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; artículo 3, apartados, V y IX, y artículo 23, párrafo quinto.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

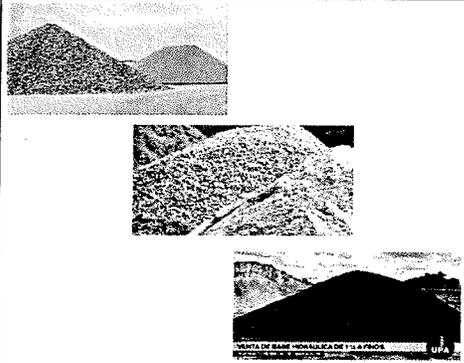
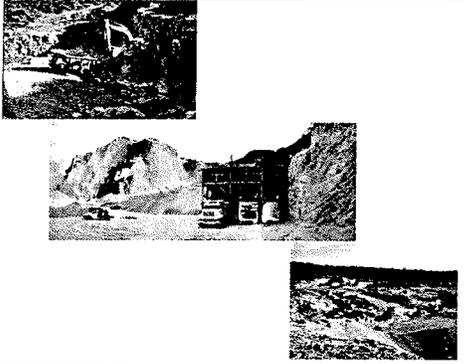
APARTADO V. Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobados para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: VC=SCxVUC+VIE. Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC= Valor de la Construcción, SC=Superficie de la Construcción, VUC= Valor Unitario de la Construcción y VIE= Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.

MUNICIPIO DE ALDAMA						
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026						
VALORES PARA FUNDOS MINEROS.						
CLAVE VALIACIÓN	1-1	1-2	1-3	2-1	2-2	3
	ALEJADO DE LAS ZONAS URBANAS	COLINDANTE A LAS ZONAS URBANAS	INMERSO EN LAS ZONA URBANA	OCUPADO POR CONSTRUCCIONES FUERA DEL ÁREA DE INFLUENCIA	OCUPADO POR CONSTRUCCIONES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA	SUELO RÚSTICO
CONCEPTOS	SUELO DENTRO DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DEFINIDAS COMO HUELLAS DE LA EXPLORACIÓN PREVIA Y EXPLOTACIÓN COMO: DESPALMES, DESMONTES, TAJOS, CAMINOS, ACCESOS, EXCAVACIONES, TERRAPLENES, JALES, PRESAS Y TEPETATES ENTRE OTROS.	SUELO DENTRO DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DEFINIDAS COMO HUELLAS DE LA EXPLORACIÓN PREVIA Y EXPLOTACIÓN COMO: DESPALMES, DESMONTES, TAJOS, CAMINOS, ACCESOS, EXCAVACIONES, TERRAPLENES, JALES, PRESAS Y TEPETATES ENTRE OTROS, COLINDANTES A LAS POBLACIONES URBANAS	SUELO DENTRO DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA DEFINIDAS COMO HUELLAS DE LA EXPLORACIÓN PREVIA Y EXPLOTACIÓN COMO: DESPALMES, DESMONTES, TAJOS, CAMINOS, ACCESOS, EXCAVACIONES, TERRAPLENES, JALES, PRESAS Y TEPETATES ENTRE OTROS, INMERSAS EN LAS ÁREAS URBANAS DE POBLACIONES.	SUELO OCUPADO POR TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES FUERA DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, DESTINADOS AL SERVICIO DIRECTO DE MINERÍA.	SUELO OCUPADO POR TODO TIPO DE CONSTRUCCIONES COLINDANTES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, DESTINADOS AL SERVICIO DIRECTO DE MINERÍA.	SUELO RÚSTICO DENTRO DEL PERÍMETRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA O DE LA CONCESIÓN MINERA.
UNIDAD DE MEDIDA	Ha.	Ha.	Ha.	M ² .	M ² .	Ha.
VALORES 2026	\$ 100,000.00	\$ -	\$ -	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00	\$ 3,000.00
<p>EN TODOS LOS CASOS DE FUNDOS MINEROS SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL.</p> <p>SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 10, apartado I, artículo 11, apartados IV y VII, y artículo 13:</p> <p>ARTÍCULO 10. El catastro tiene como objeto:</p> <p>APARTADO I: Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;</p> <p>ARTÍCULO 11. En forma enunciativa el catastro contendrá los registros de información siguientes:</p> <p>APARTADO IV: Geográfico: La información geográfica, geodésica, topográfica, fotográfica, aerofotografía, fotogramétrica, aerofotogramétrica, de zonificación y regionalización; Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;</p> <p>APARTADO VII: Histórico: Cronología registral y catastral de los predios.</p> <p>ARTÍCULO 13. Los propietarios o poseedores de predios, cualquiera que sea el régimen legal de éstos y sin detrimento de lo que dispongan otros ordenamientos, deberán inscribirlos en el padrón catastral, así como mantener actualizada la cédula correspondiente; para ello, deberán manifestar al Municipio la modificación de los datos de identificación catastral del predio y proporcionar la información para actualizar su registro, sin necesidad de requerimiento alguno y dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de que ocurra el evento.</p>						

MUNICIPIO DE ALDAMA				
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026				
VALORES PARA BANCOS DE MATERIALES Y BANCOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES.				
USO	IMÁGENES DE REFERENCIA	TIPO DE PREDIO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO 2026 \$/M2.
BANCOS DE MATERIALES		URBANOS Y SUBURBANOS	Suelo utilizado para comercializar materiales pétreos para la construcción, generalmente. Es decir, depósito y retiro de materiales pétreos, asfálticos y/o minerales, sin degradación del suelo, conservando su topografía. Por ejemplo: de arena, de grava, de piedra, de tierra para jardín, de asfalto, entre otros. ESTOS PREDIOS ESTARÁN SUJETOS A LOS MÉRITOS Y DEMÉRITOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA DE VALORES VIGENTE.	\$ 183.75
		RÚSTICOS		\$ 36.75
BANCOS DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES		URBANOS Y SUBURBANOS	Banco del cual se extraen materiales pétreos o minerales, del suelo y del subsuelo, con degradación del suelo en su topografía. Por ejemplo: de yeso, de cal, de mármol, de arena, de grava, de piedra, de caliche, entre otros. ESTOS PREDIOS ESTARÁN SUJETOS A LOS MÉRITOS Y DEMÉRITOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA DE VALORES VIGENTE.	\$ 131.25
		RÚSTICOS		\$ 26.25
<p>LAS IMÁGENES QUE SE MUESTRAN SOLO SON DE REFERENCIA. EN TODOS LOS CASOS DE INSTALACIONES ESPECIALES SE PODRÁ ESTAR SUJETO, INDEPENDIEMENTE DEL AVALÚO CATASTRAL, AL AVALÚO QUE PRESENTE EL CONTRIBUYENTE Y QUE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.</p> <p>SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 10, apartado I, y artículo 11, apartados IV y VII:</p> <p>ARTÍCULO 10. El catastro tiene como objeto:</p> <p>APARTADO I: Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;</p> <p>ARTÍCULO 11. En forma enunciativa el catastro contendrá los registros de información siguientes:</p> <p>APARTADO IV: Geográfico: La información geográfica, geodésica, topográfica, fotográfica, aerofotografía, fotogramétrica, aerofotogramétrica, de zonificación y regionalización; Integrar y mantener el inventario de los predios ubicados en el territorio del Estado, identificando sus características y sus valores;</p> <p>APARTADO VII: Histórico: Cronología registral y catastral de los predios.</p>				

MUNICIPIO DE ALDAMA		
TABLA DE VALORES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026		
FACTORES DE DEMÉRITO PARA PÁNELES SOLARES.		
RANGO DE PÁNELES SOLARES (PZAS.)		FACTORES DE DEMÉRITO
DESDE	HASTA	
1	500	0.80
501	1,000	0.75
1,001	2,000	0.70
2,001	3,000	0.65
3,001	4,000	0.60
4,001	5,000	0.55
5,001	en adelante	0.50

APLICA PARA PREDIOS URBANOS, SUBURBANOS Y RÚSTICOS. SE APLICA UN FACTOR ÚNICO EN FUNCIÓN DEL TOTAL DE PANELES SOLARES DEL PREDIO. GENERALMENTE, LAS DIMENSIONES DE UN PÁNEL SOLAR SON, APROXIMADAMENTE DE 1.00 ML. x 1.70 ML.

SUSTENTO LEGAL: Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, artículo 3, apartados, V y IX, artículo 21, párrafos noveno y undécimo, y artículo 23, párrafo quinto:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

APARTADO V: Construcción: La edificación de cualquier tipo, los equipos e instalaciones especiales adheridos de manera permanente al predio, clasificándose de la siguiente forma: CLASIFICACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, USO, HABITACIONAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN (habitacional popular, habitacional económico, habitacional medio, habitacional bueno, habitacional de lujo, habitacional de superlujo, comercial económico, comercial medio, comercial bueno, industrial ligero e industrial mediano) Y CLASE

APARTADO IX: Instalaciones especiales: Aquellas que complementan en servicios y funcionamiento a un inmueble.

ARTÍCULO 21. Las tablas de valores unitarios de suelo y construcción deberán reflejar el valor de mercado.

PÁRRAFO NOVENO: Las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción deberán contener los factores de incremento y demérito que serán aplicables en el procedimiento valuatorio.

PÁRRAFO UNDÉCIMO: Las bases generales y sistemas para la clasificación y valuación de las zonas, predios, construcciones, así como la aplicación de factores de incremento y demérito para la determinación de valores unitarios, se establecerán de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

ARTÍCULO 23. Para determinar el valor catastral de los predios, se aplicarán los valores unitarios aprobados, de acuerdo con la siguiente fórmula:

PÁRRAFO QUINTO: El valor de construcción de un inmueble, se obtiene de multiplicar la superficie construida, por el valor unitario de construcción para cada tipo de edificación, contenido en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas para el Municipio en el cual se encuentra ubicado el predio, más el valor de las instalaciones especiales permanentes, de acuerdo con la fórmula siguiente: $VC=SC \times VUC + VIE$. Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá: VC= Valor de la Construcción, SC=Superficie de la Construcción, VUC= Valor Unitario de la Construcción y VIE= Valor de las Instalaciones Especiales. Según las características del predio deberán aplicarse, en su caso, los factores de incremento y demérito, previstos en las tablas, una vez determinado el valor unitario de referencia que le corresponda.